

Periódico Oficial

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Registrado con Art. d: 7e. c ase
con fecha 7 de Sept. de 1921.

Director: Ramón Balboa H.
Talleres y Oficinas: Morelos y 8a.



TOMO LXXIII

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 24 de Marzo de 1948

NUMERO 24

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO - - SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

*PATENTE de Aspirante al Ejercicio del Notariado
Expedida a Favor del C. Lic. Antonio de Cabo.*

Al margen un sello que dice: "Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. — Estados Unidos Mexicanos". — Secretaría General.

PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO EXPEDIDA A FAVOR DEL SR. LIC. ANTONIO DE CABO.

En uso de la facultad que le concede a este Ejecutivo el artículo 2,210 del Código Civil vigente, en relación con la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución política del Estado y en atención a que el C. Licenciado Antonio de Cabo, ha comprobado notificatoriamente haber llenado los requisitos prevenidos por el artículo 2,209 del Código Civil antes citado, según el escrito que se ha tenido a la vista, se le expide la presente Patente que la acredita como ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO y puede hacer uso de los derechos que caso tal le concede el Código Civil que se viene mencionando.

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PATENTE de Aspirante al Ejercicio del Notariado,
expedida a favor del C. Lic. Antonio de Cabo. 1-3

PRESIDENCIA MUNICIPAL TAMPICO TAM.

REGLAMENTO Interior de la Banda Municipal de
Música del Puerto de Tampico, Tam. 163

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

Dado en el Palacio del poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta y un día del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho. — El Gobernador Prov. Del Estado, *Gral. de Div Raúl Garate.* — El Secretario Gral de Gobierno, *Lic. Antonio Racha* — Rúbricas.

PRESIDENCIA MUNICIPAL. TAMPICO, TAM.

REGLAMENTO Interior de la Banda Municipal de Música del Puerto de Tampico, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos. — Presidencia Municipal." — Tampico, Tam.

BANDA MUNICIPAL DE MUSICA.

REGLAMENTO.

CAPITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1o. — La Banda Municipal, de Música de Tampico, Estado de Tamaulipas, República Mexicana, creada para contribuir al mayor decoro y esplendor del Municipio, y para proporcionar a la población tan importante elemento de solaz y cultura popular, dependerá del H. Ayuntamiento y estará sometida a la inspección inmediata del C. Presidente Municipal.

Art. 2o. — La inspección comprenderá la parte administrativa y la dirección de todo cuanto al funcionamiento, régimen y disciplina de la Banda, salvo en la que afecte a la parte Técnico Artística, cuya dirección y responsabilidad correrá a cargo del Director de la misma.

Art. 3o.—La Banda Municipal dará conciertos públicos y asistirá a las ceremonias y festividades oficiales, según las órdenes que dicte el C. Presidente Municipal.

Podrá asistir a otros actos públicos o particulares previo el acuerdo favorable del C. Presidente Municipal y la estipulación de la remuneración correspondiente. En ningún caso, a no mediar la autorización del C. Presidente Municipal, podrá la Banda prestar gratuitamente su cooperación en esta clase de actos.

Art. 4o.—Los precios de contrata o convenio por servicios que preste la Banda Municipal, se regularán por tarifa formulada por las Comisiones de Policía y Hacienda y aprobada por el H. Ayuntamiento.

La tarifa podrá ser alterada en más o menor, por el H. Ayuntamiento a propuesta de las Comisiones citadas, según aconseje la experiencia.

Art. 5o.—La Banda Municipal deberá funcionar siempre en conjunto, sin que por ningún concepto pueda hacerlo fraccionadamente. Tampoco podrá asistir a fiestas o actos que por su índole especial puedan redundar en desprestigio de su importancia artística.

Art. 6o.—La Banda podrá ser contratada y concurrir a certámenes musicales, Nacionales o Extranjeros.

Para poder tomar parte en certámenes en los demás Estados de la República o fuera del Territorio Nacional, será precisa la autorización del H. Ayuntamiento.

Art. 7o.—Los productos que se obtengan por contratos y premios de concursos, se distribuirán en la forma siguiente:

a).—El 40% para el sostenimiento de la Banda.

b).—El 6% para el Director.

c).—El 4% para el Sub-Director.

Esta distribución se verificará semestralmente.

d).—El 50% para repartir a prorrateso entre los miembros de la Banda con arreglo a sus categorías o sueldos.

Art. 8o.—Los premios honoríficos que pueda obtener se conservarán cuidadosamente en el domicilio propio de la Banda.

Art. 9o.—La Banda Municipal se regirá por el Tono normal.

Art. 10.—La Banda Municipal, se compondrá de las siguientes plazas.....

Art. 11.—Será por cuenta del H. Ayuntamiento la adquisición del Instrumental, Uniformes, Obras y demás material necesario, así como las reposiciones y composturas que el uso justifique en instrumentos y material, siendo abonados por los miembros de la Banda todos aquellos desperfectos producidos por mal trato o descuido.

También serán por cuenta del H. Ayuntamiento la habilitación de local, domicilio de la Banda, así como el servicio para el mismo.

Art. 12.—El uso del Uniforme para todos los actos públicos de la Banda, será obligatorio.

Art. 13.—Del primero al cinco de cada mes, se pasará revista al instrumental, uniformes, materiales, etc., por las Comisiones de Policía y Hacienda, imponiendo correcciones que por descuido o mal trato juzguen procedentes, y disponiendo el abono por los causantes de los desperfectos que notaren.

Art. 14.—El cargo de Director y miembros de la Banda Municipal, será incompatible con cargo alguno en otra Banda de Música.

Los directores y miembros de la Banda podrán dirigir y tomar parte en orquestas y actos musicales, siempre que sean compatibles con las necesidades de la Banda Municipal, que será considerada para estos efectos como obligación primera e ineludible y siempre con el visto bueno del C. Presidente Municipal.

Art. 15.—La negligencia, indisciplina y falta de celo en los miembros de la Banda; será causa bastante para la separación del cargo que desempeñan.

Art. 16.—Tanto los directores como los miembros de la Banda, no tendrán derecho alguno a la parte que corresponda a los de su categoría por los actos retribuidos en que haya tomado parte la Corporación, si han dejado de concurrir a ellos, salvo en aquellos casos en que se justifique plenamente que la falta ha sido motivada por enfermedad.

Art. 17.—Los ensayos serán los días . . a las horas y durante el tiempo que juzgue conveniente el Director de la Banda.

CAPITULO II.

DEL DIRECTOR.

Art. 18.—Son obligaciones del Director:

Cumplir y hacer cumplir las prescripciones del presente Reglamento, tanto en la parte artística como en la disciplinaria a todo el personal afecto a la Banda Municipal, imponiendo las correcciones o multas que a su juicio procedan, o proponiendo la separación de los miembros que por su conducta o falta de aptitud merecieran esta medida extrema, dando cuenta de todo al O. Presidente Municipal.

Art. 19.—Asistir a todos los actos públicos en que tome parte la Banda, dirigiéndola personalmente, como igualmente a los ensayos o privados, con la más rigurosa puntualidad para dar ejemplo a sus subordinados, manteniendo en todos ellos el mayor orden y disciplina.

Art. 20.—Estudiar cuantos progresos del arte músico y cuantas novedades musicales se presenten que permitan instrumentación para la Banda, procurando por cuantos medios crea procedentes que ésta se coloque por su mérito artístico y disciplina en lugar prominente entre todas las de su clase nacionales y extranjeras.

Art. 21.—Proponer a la Presidencia Municipal la adquisición de obras; partituras y demás que crea procedente para estudio de la Banda.

Art. 22.—Componer para la misma, las obras que considere necesarias u oportunas, e instrumentar cuantas la Banda requiera.

Art. 23.—Dar cuenta a la Presidencia Municipal de los programas de los actos en que haya de tomar parte la Banda y las obras que hayan de ponerse en ensayo.

Art. 24.—Dirigir por sí todos los ensayos de conjunto y los parciales que le parezca conveniente.

Art. 25.—Disponer dentro del régimen artístico el orden y forma de los ensayos, y todo cuanto crea procedente para el más brillante resultado de las obras que se ejecuten.

Art. 26.—Pasar diariamente al C. Presidente Municipal, nota de las faltas de asistencia o por otras causas cometidas por el personal, así como de las multas y castigos que se haya visto precisado a imponer al mismo.

Art. 27.—Presentar a principios de cada semestre una relación de las obras estudiadas por la Banda durante el anterior.

CAPITULO III.

DEL SUB-DIRECTOR

Art. 28.—El sub-Director seguirá en categoría y a autoridad al Director, ejerciendo las funciones de este en ausencia o enfermedades, con iguales deberes y obligaciones, ayudándole según éste disponga en todo lo que concierna a la Banda y a la Dirección y ensayos de las obras que se ejecuten o estudien.

Asistirá con el Director a todos los actos públicos o privados de la Banda.

Art. 29.—Compondrá al año, para la Banda las obras que considere oportuno e instrumentará aquellas que el Director le señale.

Art. 20.—Propondrá al Director cuanto estime conveniente a mayor éxito de la Banda.

CAPITULO IV.

DE LOS MIEMBROS DE LA BANDA

Art. 31.—Los señores miembros de la Banda tendrán obligación precisa de asistir a todos los ensayos, conciertos ceremonias y demás actos públicos o privados que determine el Ayuntamiento o la Presidencia Municipal, con exacta puntualidad, a las horas y en los sitios que se les designe.

Art. 32.—Los miembros de la Banda de las distintas categorías tendrán la obligación precisa de suplir a los de categoría superior e inferior en todos los casos en que por cualquier causa, a juicio de los directores deban hacerlo.

Art. 33.—Asimismo, tendrán obligación de desempeñar la parte que los directores designen, cuando el buen conjunto así lo exija, aunque sea distinta parte que la que desempeñase de ordinario.

Art. 34.—En caso de enfermedad o ausencia de los directores, tendrán obligación de sustituirlos en la dirección y demás obligaciones consiguientes, el miembro o miembros que aquellos designen para el efecto.

Art. 35.—Todos tendrán obligación de aleccionar o reparar el trabajo de los de categoría inferior dentro de su cuerda, cuando los directores lo crean de necesidad o conveniencia.

Art. 36.—Todos tendrán obligación de atender al cuidado y conservación, tanto del

uniforme que se les entrega como del instrumento que se les confía, siendo responsables del costo de los desperfectos que en los mismos se produzcan por descuido o mal trato.

Art. 37.—Las responsabilidades a que se refiere el artículo anterior, se harán efectivos proporcionalmente en relación con su cuantía, no pudiendo pasar del 10% del haber mensual que disfruten.

Art. 38.—No podrán utilizar en los actos públicos o privados que realice la Banda Municipal, otra clase de instrumentos que los que pertenecen a la misma, como asimismo no podrán utilizar instrumento alguno de la Banda para ningún acto de carácter particular, ya sea público o privado.

De igual manera tendrán obligación precisa de entregar los instrumentos en la Academia a la terminación de cada acto que celebre la Banda.

Art. 39.—Durante los ensayos o actos públicos que realice la Banda, no podrán hacer observaciones ni reclamación de ningún genero, pudiendo formularlas, si lo estiman conveniente a la terminación del acto que se realice, pero siempre en forma correcta y disciplinada, dirigiéndose al Director o a la Presidencia Municipal según los casos.

Art. 40.—Deberán evitar, tanto en los actos públicos como en privado, toda acción o palabra contraria a la buena educación y cultura, procurando siempre que la Corporación a que pertenecen sea modelo de subordinación y disciplina, que no desmerezca de la que en más alto se estime, haciéndose así digna de mayor respeto y consideración pública,

Art. 41.—Asistirán a todos los actos públicos o privados de uniforme, cuidando de que en este, ya sea para diario o gala, aparezca el mayor grado de esmero y pulcritud.

Art. 42.—No podrán salir de la población más que por causa justificada, y previo permiso concedido por el C. Presidente Municipal a virtud de instancia informada por el C. Director de la Banda, razonando las causas que motivan la petición y sin que la ausencia cauce perjuicio a la marcha ordenada de aquella.

Art. 43.—Todo miembro de la Banda que por voluntad propia o expulsión por faltas cometidas saliera de la misma, deberá

restituir en el plazo máximo de 24 horas, el uniforme y demás efectos que obren en su poder, pertenecientes al H. Ayuntamiento, no pudiendo hacerse a su favor la correspondiente liquidación de haberes y beneficios sin haber cumplido el expresado requisito.

Art. 44.—El miembro que por motivos de salud o atenciones particulares desee abandonar la Banda, lo solicitará en instancia dirigida al C. Presidente Municipal e informada por el C. Director, resolverá lo procedente.

Art. 45.—Los que obligados por atenciones particulares o motivos de salud se separen de la Banda, tendrán derecho a reingresar a ella sin necesidad de examen, cuando existiese una vacante del instrumento que tuvo a su cargo, ya sea en la categoría que disfrutó o en otra inferior siempre que en su expediente personal no aparezca nota alguna desfavorable.

Art. 46.—Los miembros que fueron expulsados de la Banda por faltas cometidas, nunca podrán reingresar a ella.

Art. 47.—Los miembros de la Banda, tienen estricta obligación de dar conocimiento al C. Director, del domicilio donde habitan y de los traslados que del mismo efectúen.

CAPITULO V.

CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.

Art. 48.—Los miembros de la Banda, deberán guardar a los Directores el mayor respeto y obediencia, acatando y cumpliendo cuantas disposiciones dicten, tanto en la parte artística como en la disciplinaria o de régimen de la Banda.

Art. 49.—La falta de respeto y disciplina para con los Directores o de un miembro para con otro de superior categoría, así como la de respeto y consideración mutua entre sí, será motivo de expulsión de la Banda.

Art. 50.—Todo el personal afecto a la Banda Municipal en el acto que se le hubiere hecho citación, deberá presentarse 15 minutos antes de la hora señalada y en el sitio designado.

Art. 51.—Las faltas de puntualidad o asistencia que no sean debidamente justificadas, serán castigadas en la forma siguiente:

Por faltas de puntualidad a los ensayos, privación de medio día de haber que disfrute el causante, y de un día de haber si reincidiere dentro del mes, imponiéndose el doble de dichas multas si la falta de puntualidad fuera a un acto público.

Las faltas de asistencia se considerarán como tiempo no servido, y por tanto, no se acreditará su importe en la nómina correspondiente.

El total de las multas por faltas de puntualidad u otras causas, se descontará del líquido de los haberes que acrediten al interesado.

Artículo 52.—La reincidencia en cualquiera de estas faltas por tercera vez dentro del mes, llevará consigo la privación de un mes de haber o la expulsión de la Banda, según el caso.

Artículo 53.—Los Directores podrán imponer multas de uno a cinco pesos por faltas leves de insubordinación u otras causas o proponer la expulsión si las faltas tuvieren carácter de gravedad.

Artículo 54.—Contra las disposiciones disciplinarias impuestas por los Directores y que los sancionados consideren injustas o contra otras cualquiera que estimen anti-reglamentarias, podrán alzarse hasta el C. Presidente Municipal, quien con conocimiento de causa resolverá lo procedente.

El alzarse de una resolución no exime al alzado del cumplimiento de su obligación con la disciplina y corrección debida.

Artículo 55.—El importe de todas quedarán en beneficio del Erario Municipal.

Artículo 56.—El importe de las multas de todas clases impuestas durante el año a los miembros de la Banda, se distribuirán en los mismos términos que el Art. 7º de este Reglamento.

CAPITULO VI.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA BANDA MUNICIPAL.

Art 57.—La administración económica de la Banda Municipal, y todo lo que se refiere a su régimen y organización burocrática estará a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Art. 58.—La Dirección administrativa tendrá a su cargo:

a.)—Redactar y formalizar, con arreglo a la tarifa aprobada por el H. Ayuntamiento, los contratos de los servicios que, previas disposiciones del C. Presidente Municipal, pueda la Banda prestar a entidades particulares, y organizar la parte administrativa de las funciones o conciertos de pago que el H. Ayuntamiento acuerde dar por su cuenta en que como primer elemento tome parte la Banda Municipal.

b.)—Disponer cuanto crea procedente para la más perfecta conservación del instrumental y demás materias de todas clases, propio de la Banda, dando cuenta al C. Presidente Municipal de sus disposiciones.

c.)—Formar los inventarios de vestuario, instrumental y demás material de la misma.

d.)—Organizar el archivo de música y su funcionamiento en la forma en que se expresa en el capítulo siguiente.

e.)—Proponer al C. Presidente Municipal, cuanto considere conducente a la más brillante actuación de la Banda, en su doble carácter artístico y económico.

CAPITULO VII.

DEL ARCHIVO MUSICAL Y MATERIAL DE LA BANDA.

Art 59.—El archivo musical se formará con las obras que a propuesta del Director se adquieran por el H. Ayuntamiento para el mismo; con las que arreglen los Directores o miembros de la Banda para la misma; de obras ya publicadas o estrenadas; las que compongan para la misma los Directores o Miembros y las que por donativo de Corporaciones o particulares puedan obtenerse.

También serán archivados en debida forma todos los programas impresos o manuscritos, o carteles de los actos en que hubiese tomado parte la Banda Municipal, así como las tablillas de ensayo.

Art. 60.—El material de obras, partituras y partes que compongan el archivo de la Banda al aprobarse este reglamento, y el que ingrese después (salvando en este caso, como en todos, los derechos de propiedad artístico-literaria) será de la absoluta propiedad del H. Ayuntamiento, para el uso exclusivo de su banda de música, debiendo llevar en todas sus hojas un sello que diga "BANDA MUNICIPAL DE TAMPICO, TAM.—ARCHIVO."

Art. 61.—Los derechos de propiedad de las obras que compongan los miembros de la Banda, para esta, pertenecerán a sus autores, salvando siempre los del H. Ayuntamiento para que la Banda las ejecute.

Art 62.—Todas las obras, partituras y papeles que ingresen en el archivo, se inscribirán en un libro inventario, expresando con claridad el autor, la clase de obra y cuantos datos de descripción sean necesarios.

Art. 63.—Se prohíbe en absoluto sacar copias de obras partituras o partes de las que figuren en el archivo propiedad del H. Ayuntamiento, para uso ajeno al servicio Municipal, a excepción de los originales de las obras compuestas por los miembros de la Banda, de los que, solo sus autores podrán sacar copias en el local del archivo.

Art. 64.—Para la copia de las obras y papeles necesarios para el funcionamiento de la Banda, se designará por el H. Ayuntamiento a propuesta del Director, el número de copistas necesario, ya pertenezcan a la Banda, ya sean extraños a ella, según lo exijan las necesidades del servicio; la Comisión de Hacienda elegirá para el pago de este servicio la forma que resulte más económica a los intereses Municipales.

Los copistas tendrán la obligación, además de sacar las copias que se les designe, de arreglar y recomponer las hojas deterioradas de partituras o papeles que sean susceptibles de recomposición.

Art. 65.—El Instrumental, archivo y demás material de la Banda, no podrán salir de la Academia más que para aquellos actos que se determinen por el C. Presidente Municipal.

Cuando por necesidad o conveniencia del servicio, tuviera que salir de la Academia algún instrumento o cualquier otro objeto de la Banda, deberá proceder orden escrita del Director; al encargado y recibo de la persona a quien se entregue el objeto.

Art. 66.—El encargado del archivo, en cuanto reciba el programa-orden para cualquier acto público o privado que haya de realizar la Banda, tendrá obligación precisa de preparar todo el material de archivo de las Obras que indique el programa, perfectamente ordenado y clasificado por orden del mismo, poniéndolo a disposición del Director en cuanto este lo pida, como asimismo todo el material necesario para el acto que haya de tener lugar.

Art. 67.—Al terminar la Banda su cometido en cualquier de los actos indicados, y al hacerse cargo el encargado del archivo del material entregado, tendrá la obligación precisa de examinarlo escrupulosamente, poniendo por escrito en conocimiento del Director las faltas o desperfectos que hubiere notado en el mismo.

Art. 68.—La Secretaría del H. Ayuntamiento, propondrá a este la persona que ha de estar encargada del archivo y del material de la Banda.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos.
Juzgado Mixto de Primera Instancia.
Sección Civil. C. Reynosa, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA.

En el expediente número 14-948, relativo al Juicio Sumario sobre denuncia de terreno vacante con ubicación en esta Municipalidad promovido por los señores Francisco Serna, Emiliano Alvarado, Oscar Guerra y otros, el Ciudadano Juez de los autos ha acordado se haga publicación de esta promoción por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación de esta Ciudad durante noventa días con intervalos de quince, y su demás trámite necesario.—El escrito inicial de promoción es el siguiente:

“AL C. JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.—Presente. FRANCISCO SERNA, EMILIANO ALVARADO Y OSCAR GUERRA, mexicanos, agricultores, mayores de edad, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, señalando como domicilio para oír notificaciones el número 704 B, de la Calle de Matamoros, en el establecimiento denominado “Peluquería Serna,” del Plano Oficial de esta Ciudad, por nuestros propios derechos y como Apoderados de 41 agricultores radicados en la Colonia Agrícola “El Guerreño,” de esta Comprensión Municipal, según carta poder de esta fecha, que debidamente timbrada se anexa a la presente promoción, bajo el No. 1, ante usted con todo respeto nos presentamos y decimos:—Que en el ejercicio de los derechos que nos otorga la fracción I del artículo 118 del Código Civil vigente en el Estado, venimos a promover demanda de denuncia de terreno vacante, ubicado en esta Municipalidad, compuesto de dos Lotes con una superficie de 444-00 00 (cuatrocientas cuarenta y cuatro hectáreas, cero áreas y cero centiáreas,) el primero y de 400-00 00 (cuatrocientas hectáreas, cero áreas y cero centiáreas,) el segundo, sumando ambos una cantidad total de 844-00-00 (ochocientas cuarenta y cuatro hectáreas, cero áreas, cero centiáreas,) de terreno de monte, con las dimensiones y colindancias que más adelante detallaremos: fundado esta demanda en los hechos y fundamentos de derecho siguientes: HECHOS.—En esta Municipalidad se encuentra vacante un terreno de monte, compuesto de una superficie dividida en dos lotes, de 844-00-00 (ochocientas cuarenta y cuatro hectáreas, cero áreas, cero centiáreas,) con las dimensiones y colindancias siguientes: LOTE NUMERO UNO. Superficie 444-00 00 (cuatrocientas cuarenta y cuatro hectáreas, cero áreas, y cero centiáreas; al Norte, 2,000 (dos mil) metros de Poniente a Oriente, con el ejido “El Guerreño;” al Sur, 2,000 (dos mil) metros de Poniente a Oriente, con terreno perteneciente a la Colonia Agrícola “El Guerreño;” al Poniente, 2,000 (dos mil) metros con terreno vacante y al Oriente, igualmente, con terreno vacante en una extensión de 2,000 (dos mil) metros. A mayor abundamiento, también le sirven de colindancias a esta superficie: al Norte, la línea de demarcación con el ejido “El Guerreño,” situada entre las brechas 29 y 30, que corren de